

## INFORME 2/2026

## EVALUACION DEL BUZON DE LA OFICINA MUNICIPAL CONTRA EL FRAUDE Y LA CORRUPCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE MADRID EN EL QUE SE REGISTRAN DENUNCIAS E INFORMACIONES

**1.-Introducción**

La Autoridad Independiente de Protección del Informante, A.A.I (AIPI) es el organismo público creado por la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, en el marco de su actividad institucional, ha establecido unas pautas de funcionamiento sobre el cumplimiento de las obligaciones de la Ley respecto de los sistemas internos de información, contenidas en su Recomendación 2/2026, de enero de 2026. Dicha Recomendación, entre otras cuestiones, señala la conveniencia de realizar evaluaciones periódicas sobre el funcionamiento del sistema.

Por otra parte, el Grupo de Estados Contra la Corrupción (GRECO) del Consejo de Europa, eligió para su sexta evaluación el tema: "prevenir la corrupción y promover la integridad a nivel subnacional", centrándose en autoridades a nivel local y regional ("autoridades subnacionales"). Este Grupo, que opera a partir de un procedimiento de evaluaciones, ha remitido al Ayuntamiento de Madrid un cuestionario base para la recogida inicial de información sobre dicha materia.

La Oficina Municipal contra el Fraude y la Corrupción del Ayuntamiento de Madrid, en el ámbito de las competencias atribuidas por su Reglamento Orgánico, ha cumplimentado lo que se contiene en la Recomendación de AIPI y ha dado respuesta al formulario recibido de GRECO, en los términos que se expresa a continuación, con especial mención del buzón interno del Ayuntamiento de Madrid.

**2. Normativa que regula el buzón registro de la Oficina Municipal contra el Fraude y la Corrupción y su ámbito competencial.**

El Ayuntamiento de Madrid cuenta con una Oficina Municipal contra el Fraude y la Corrupción, que es un órgano complementario creado al amparo de la autonomía municipal y de la potestad de autoorganización reconocidas al Ayuntamiento en los artículos 2 de la Ley 22/2006, de 4 de julio y 4.1 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local. Su organización y funcionamiento están establecidos en su Reglamento Orgánico, de fecha 23 de diciembre de 2016, y en ese Reglamento Orgánico se dispone que su naturaleza jurídica es la de un órgano independiente respecto del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Madrid.

La Oficina Municipal contra el Fraude y la Corrupción, según consta en el Preámbulo de su Reglamento Orgánico, se creó como un órgano encargado de prevenir la corrupción, y goza de la independencia necesaria para desempeñar sus funciones de manera eficaz y sin ninguna influencia indebida. Así, el artículo 3º de su Reglamento Orgánico señala que: *en el ejercicio de sus funciones la Oficina actuará de forma objetiva y con sometimiento pleno a la ley y al derecho, disfrutando de independencia técnica y funcional respecto de los órganos municipales a los que extiende su actuación*

Para el desempeño de sus funciones la Oficina Municipal contra el Fraude y la Corrupción cuenta con un canal de denuncias que comenzó a funcionar en el año 2019. De conformidad con lo dispuesto en su

## Información de Firmantes del Documento



Reglamento Orgánico, dicho canal garantiza la confidencialidad de las denuncias, de las actuaciones que se realicen en relación con las mismas, así como del adecuado tratamiento de los datos personales.

Tras la aprobación de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, el Ayuntamiento de Madrid designó a la Dirección de la Oficina Municipal contra el Fraude y la Corrupción como responsable del Sistema Interno de Información del Ayuntamiento de Madrid y de sus organismos autónomos, quedando integrado en el sistema de gestión ya existente para el desarrollo de las funciones propias de la Oficina Municipal contra el Fraude y la Corrupción, y utilizando el Registro de esta Oficina previsto en el artículo 7.2 de su Reglamento Orgánico.

Coexisten, por tanto, en el registro o buzón una doble posibilidad de presentar denuncias e informaciones, tanto en el marco jurídico del Reglamento Orgánico de la Oficina Municipal contra el Fraude y la Corrupción, como en el ámbito de la Ley 2/2023.

Existe, pues, compatibilidad de accesos diferenciados de denuncias o informaciones que pueden acceder al Registro o buzón de la Oficina Municipal contra el Fraude y la Corrupción; por un lado, denuncias que se tramiten conforme a su Reglamento Orgánico, y por otro, informaciones sujetas al ámbito del artículo 2 de la Ley 2/2023, accesos que tienen su amparo en el artículo 7.4 de la ley 2/2023 cuando establece que los canales internos de información podrán estar habilitados por la entidad que los gestione para la recepción de cualesquiera otras comunicaciones o informaciones fuera del ámbito del artículo 2, si bien dichas comunicaciones o informaciones y sus remitentes quedarán fuera del ámbito de protección dispensado por la ley.

### 3.- Independencia y régimen jurídico de la Oficina Municipal contra el Fraude y la Corrupción

La Oficina Municipal contra el Fraude y la Corrupción, como ha quedado expresado, es un órgano que goza de la independencia necesaria para desempeñar sus funciones de manera eficaz y sin ninguna influencia indebida, disfrutando de independencia técnica y funcional respecto de los órganos a los que extiende su actuación. Ejerce sus funciones de acuerdo con los principios de legalidad, seguridad jurídica, imparcialidad, independencia, proporcionalidad y confianza legítima.

Esa Oficina Municipal desarrolla funciones de inspección, comprobación y prevención de las actuaciones desarrolladas por las autoridades, directivos o empleados públicos que pudieran ser constitutivas de fraude o corrupción. No tiene atribuidas funciones sancionadoras, y sus actuaciones de inspección finalizan con un informe razonado con las conclusiones de las actuaciones realizadas, que es remitido, en su caso, a la Autoridad u organismo público competente para la adopción de las medidas que resulten oportunas.

### 4.- Medios humanos y materiales

Para el cumplimiento de sus funciones la Oficina Municipal contra el Fraude y la Corrupción se rige por los principios de economía, celeridad y eficacia. Para tal fin está dotada de los recursos humanos y presupuestarios suficientes para un adecuado desempeño. A este respecto, hay que señalar que el artículo 16 del Reglamento Orgánico de la Oficina Municipal contra el Fraude y la Corrupción dispone que el personal a su servicio actuará en el ejercicio de sus funciones con imparcialidad, velando por el interés general y observando neutralidad política. Así mismo, deberá guardar el debido sigilo sobre los hechos de los que conozca en el desarrollo de sus funciones, quedando sujeto al código de conducta previsto en los

#### Información de Firmantes del Documento



artículos 52 a 54 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

El personal de la Oficina Municipal está integrado por:

- Personal Directivo: El Director fue nombrado por el Pleno del Ayuntamiento en su sesión de 31 de enero de 2018. Nombramiento que fue prorrogado por otros cinco años por el Pleno del Ayuntamiento en su sesión de 20 de diciembre de 2022.
- Personal funcionario: de conformidad con el artículo 16 del Reglamento Orgánico de la Oficina Municipal, el personal a su servicio forma parte del colectivo único de funcionarios, en los términos previstos en el Reglamento de Ordenación del Personal del Ayuntamiento de Madrid, de 22 de diciembre de 2005, estando integrado por una Vocal/Asesora, un consejero Técnico, una Adjunta a Unidad, una Encargada de Secretaría y una Auxiliar de Secretaría.

En cuanto al presupuesto, según el artículo 17 de su Reglamento Orgánico, dispone de su propia sección en el Presupuesto General del Ayuntamiento de Madrid y elabora sus programas presupuestarios. La gestión de estos programas se lleva a cabo de forma autónoma e independiente.

La dotación presupuestaria en el ejercicio 2025 fue de 548.612 euros.

#### **5.-Acuerdo de Junta de Gobierno de la Ciudad de 25 de mayo de 2023.**

La Ley 2/2023 obliga a todas las entidades locales a crear un canal interno de información para recibir las informaciones o denuncias y un sistema interno para gestionarlas, igualmente debe designar un órgano responsable del mencionado sistema interno, así como el procedimiento para gestionar las informaciones recibidas.

Dado que el Ayuntamiento de Madrid disponía ya de un sistema y de un canal para la recepción de denuncias implementados en la Oficina Municipal contra el Fraude y la Corrupción, el Gobierno Municipal consideró oportuno aprovechar el sistema y canal ya existentes para cumplir las obligaciones previstas en la Ley 2/2023.

Por Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, de fecha 25 de mayo de 2023, se creó el sistema y canal interno de información previstos en la Ley 2/2023, quedando integrados en el sistema de gestión y Registro de la Oficina Municipal contra el Fraude y la Corrupción. Se nombró responsable del sistema interno al titular de la Dirección de la Oficina Municipal contra el Fraude y la Corrupción.

El Acuerdo contenía también referencia expresa a que el procedimiento de gestión de informaciones del Ayuntamiento de Madrid y de sus organismos autónomos sería el previsto en los artículos 17, 18, 19 y 20 de la citada Ley. Los derechos y garantías del informante serían, así mismo, los establecidos en el artículo 21 de la ley.

Así pues, el Ayuntamiento de Madrid aprobó la creación del canal interno y nombró responsable del sistema interno de información dentro del plazo previsto por la disposición transitoria segunda de la Ley 2/2023, que era de tres meses desde la entrada en vigor, plazo que vencía el día 13 de junio de 2023.

#### Información de Firmantes del Documento



## 6- Notificación del nombramiento del Responsable del Sistema Interno de Información.

Según lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2/2023, en relación con el nombramiento del Responsable del Sistema Interno de Información, tanto su nombramiento como cese *deberán ser notificados a la Autoridad Independiente de Protección del Informante, A.A.I., o, en su caso, a las autoridades u órganos competentes de las comunidades autónomas, en el ámbito de sus respectivas competencias, en el plazo de los diez días hábiles siguientes, especificando, en el caso de su cese, las razones que han justificado el mismo*

Con fecha 14 de enero de 2025, una vez asignadas las funciones de Autoridad Independiente de Protección del Informante al Consejo de Transparencia y Protección de Datos de la Comunidad de Madrid, por la Ley 8/2024, de 26 de diciembre, mediante Resolución del Director de la Oficina Municipal contra el Fraude y la Corrupción del Ayuntamiento de Madrid, de 14 de enero de 2025, se dio traslado al Presidente del Consejo de Transparencia, del contenido del Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad, de Madrid, de 25 de mayo de 2023, por el que se crea el sistema y el canal interno de información, se aprueba el procedimiento de gestión de informaciones y se nombra al responsable del sistema interno de información del Ayuntamiento de Madrid y de sus Organismos Autónomos.

Asimismo, la Presidencia de la Autoridad Independiente de Protección del Informante, A.A.I (AIP), figura prevista en la Ley 2/2023, entró en funcionamiento en septiembre de 2025. En el ejercicio de sus funciones ha dictado la Recomendación 2/2026 de la citada Autoridad, relativa al diseño e implementación de un Sistema Interno de información en la Administración Local (enero 2026), en la que se dispone que los sistemas internos de información deberán comunicar a dicha Autoridad el nombramiento del responsable interno de Información, en el plazo de dos meses desde el momento en que se publique en su portal web el formulario específico de notificación. Cumpliendo con dicho plazo, con fecha 23 de febrero de 2026, fue comunicada la designación del Responsable del Sistema Interno de Información del Ayuntamiento de Madrid.

## 7.- Análisis del canal interno

### 7.1.- implementación y funcionamiento

La implementación técnica del canal se ha efectuado mediante la contratación de un software para la adaptación y mantenimiento del Registro de la Oficina Municipal contra el Fraude y la Corrupción a la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción. La herramienta informática implantada garantiza la confidencialidad de la comunicación y de los datos del informante, y permite la presentación de informaciones o denuncias anónimas. El canal crea un acuse de recibo de la información o denuncia recibida y genera una contraseña alfanumérica, solo conocida por el informante/denunciante, que le permite realizar el seguimiento del procedimiento así como la intercomunicación con las debidas garantías de confidencialidad o de anonimato, en el caso de denuncias anónimas.

Toda la información relativa a las formas de presentación de denuncias, así como sobre quienes pueden denunciar, su tramitación y demás aspectos relacionados con las actuaciones, quedan reflejadas de manera pormenorizada en la página web de la Oficina Municipal contra el Fraude y la Corrupción. Se pueden presentar las denuncias o informaciones por escrito, verbalmente o de las dos formas ya que el software permite ambas formas de presentación. También se pueden presentar a través del Registro Municipal. en cuyo caso son introducidas en la herramienta software comunicándose al interesado para que pueda utilizar el código alfanumérico que garantiza la total confidencialidad.

### Información de Firmantes del Documento



El código alfanumérico además de mantener informado al denunciante o informante permite intercomunicación, pudiendo interactuar y solicitar ampliación de información al denunciante, si se estima necesario, sin que ello afecte a la confidencialidad o al anonimato, en el caso de denuncias anónimas.

Como antes se ha indicado, toda la información relativa al canal interno municipal se encuentra recogida en la página web de la Oficina Municipal contra el Fraude y la Corrupción.

En el año 2024 se registraron 234 denuncias que determinaron la incoación de expedientes, de ellas 143 fueron anónimas y 91 con denunciante/informante identificado.

Durante el año 2025, se presentaron en la Oficina Municipal contra el Fraude y la Corrupción un total de 332 denuncias/informaciones, de las que 193 fueron anónimas y 139 con denunciante/informante identificado.

Se observa que desde la puesta en funcionamiento del Sistema y canal internos previstos en la Ley 2/2023, se ha producido un incremento de las denuncias e informaciones presentadas. Lo que pone de manifiesto un mayor conocimiento de la existencia del canal interno, así como una mayor confianza en su gestión y tramitación.

## 7.2.- Estrategia principios generales del Sistema Interno de Información

El Acuerdo de 25 de mayo de 2023 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, mediante el que se creó el sistema y canal internos de información, en el apartado octavo de dicho Acuerdo se facultaba al titular de la Dirección de la Oficina Municipal contra el Fraude y la Corrupción a aprobar la estrategia prevista en el artículo 5.2 h) de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, en virtud del cual el sistema interno de información deberá contar con una política o estrategia que enuncie los principios generales en materia del Sistema Interno de Información y defensa del informante y que sea debidamente publicitada en el seno de la entidad u organismo.

En virtud de dicha atribución, con fecha 27 de octubre de 2023, fue suscrito informe por el Director de esta Oficina en el que se recoge la Estrategia que enuncia los principios generales del Sistema Interno de Información del Ayuntamiento de Madrid y sus organismos autónomos. Contiene los principios generales del Sistema, la identificación de su Responsable, los ámbitos objetivos y subjetivos de actuación, que son los establecidos en la Ley 2/2023, así como el procedimiento de gestión y los principios generales de protección de las personas informantes y garantías de la persona afectada.

## 7.3.- Procedimiento de gestión

Como ha quedado expresado en la Introducción del presente informe, el buzón admite un doble acceso para la presentación de denuncias e informaciones. Por una parte, en el marco previsto en el Reglamento Orgánico de la Oficina Municipal contra el Fraude y la Corrupción; y por otra parte, acorde con la regulación dispuesta en el Ley 2/2023.

A fin de que las actuaciones a practicar se ajusten a los dos marcos normativos señalados, se procede a la clasificación en uno u otro ámbito legal, atendiendo al contenido de las denuncias e informaciones recibidas, con estricto cumplimiento de los ámbitos objetivos y subjetivos de aplicación. A este respecto, hay que señalar que existe una importante coincidencia entre el canal y sistema previsto en el Reglamento Orgánico de la Oficina Municipal contra el Fraude y la Corrupción y lo que prevé la Ley 2/2023, de 20 de

### Información de Firmantes del Documento



febrero. No obstante, ha de destacarse que los ámbitos material y subjetivo de competencias previsto en el citado Reglamento Orgánico son más amplios que los previstos en la Ley 2/2023.

Conforme al artículo 26.1 del dicho Reglamento Orgánico cualquier persona física o jurídica puede presentar una denuncia, mientras que en el caso del canal interno previsto en la Ley 2/2023, dicha posibilidad queda limitada a personas que tengan o hayan tenido una relación laboral con la Corporación, o que hayan obtenido información sobre infracciones en un contexto laboral o profesional. También el ámbito de materias a denunciar es mayor en el marco del referido Reglamento.

La presentación de denuncias, así como las actuaciones iniciales, inspección y requerimientos, y sus plazos, quedan regulados de manera detallada en los artículos 26 y siguientes del Reglamento Orgánico. En cuanto a las informaciones en el marco de la Ley 2/2023, el procedimiento y plazos específicos de tramitación quedan recogidas en dicha Ley, así como en la Estrategia de principios generales del Sistema Interno de Información.

Durante la tramitación de sus actuaciones, la Oficina Municipal contra el Fraude y la Corrupción puede pedir colaboración de otros órganos o dependencias con competencias en la materia sobre la que versen las denuncias o informaciones recibidas, recordando siempre la obligación de confidencialidad. Esta obligación de colaboración está contemplada tanto en el Reglamento Orgánico de la Oficina Municipal contra el Fraude y la Corrupción, como en la Ley 2/2023.

Es de mencionar el alto nivel de colaboración de los órganos a los que se solicita colaboración o informes, con un tiempo medio de respuesta en torno a los 21 días durante el año 2025. Esto facilita el cumplimiento de los plazos de conclusión de actuaciones de esta Oficina Municipal.

El cumplimiento de los plazos legalmente establecidos para la tramitación y conclusión de los procedimientos tiene una destaca importancia ya que no solo son una garantía jurídica sino que también suponen agilidad y eficacia, evitando demoras perjudiciales para la mejor resolución de las situaciones denunciadas.

La Ley 2/2023 prevé un plazo no superior a 5 días para acusar recibo de la información recibida. Un plazo de análisis preliminar no superior a 10 días y la conclusión de las actuaciones en plazo no superior a 3 meses, salvo supuestos de especial complejidad en cuyo caso podrá, motivadamente, acordarse la ampliación de dicho plazo por el Responsable del Sistema hasta un máximo de otros tres meses adicionales.

Por su parte el Reglamento Orgánico de la Oficina Municipal contra el Fraude y la Corrupción establece un plazo de 30 días para la realización de actuaciones iniciales desde la presentación de la denuncia en el Registro, abriéndose nuevo plazo si es necesaria la ampliación o rectificación de datos. El plazo para concluir las actuaciones de inspección queda establecido en seis meses, con posibilidad de ampliación a tres meses más si la naturaleza de los hechos así lo requiere.

En la tramitación de las actuaciones de la Oficina Municipal contra el Fraude y la Corrupción se tiene en cuenta el cumplimiento de los plazos establecidos.

#### 7.4.- Libro- Registro

La exigencia establecida en el artículo 26 de la Ley 2/2023, relativa a contar con un libro-registro de las informaciones recibidas y de las investigaciones internas a que hayan dado lugar, queda cumplida por parte de la Oficina Municipal contra el Fraude y la Corrupción. Este registro no es público y únicamente a

#### Información de Firmantes del Documento



petición razonada de la Autoridad judicial competente, mediante auto, y en el marco de un procedimiento judicial y bajo la tutela de aquella, puede accederse total o parcialmente a su contenido.

Por su parte, también el Reglamento Orgánico de la Oficina Municipal contra el Fraude y la Corrupción, en su artículo 7.2 dispone la existencia de un registro general propio y diferenciado de los restantes registros del Ayuntamiento de Madrid, dedicado a la entrada y salida de los documentos relacionados con su actividad.

Ambos textos normativos destacan el carácter confidencial del registro. Este aspecto queda garantizado por parte de la Oficina Municipal contra el Fraude y la Corrupción

## 8.- Tratamiento datos personales

Los datos personales obtenidos por la Oficina Municipal contra el Fraude y la Corrupción, como consecuencia del desarrollo de sus actuaciones, tienen carácter confidencial y su tratamiento está sujeto a la legislación aplicable en materia de protección de datos de carácter personal.

Un aspecto destacado de la Ley 2/2023 es el relativo al tratamiento de dichos datos de carácter personal. Sin ninguna duda cobra especial relevancia cumplir los objetivos de la Ley con relación a la protección de los datos del informante, pero no solo de estos sino también los de la persona afectada por las informaciones, dedicándose el Título VI de dicha Ley a regular esta cuestión. Para tal fin, se establece que se procederá a dar de alta una actividad de tratamiento para la gestión de los datos personales de las denuncias presentadas en el canal interno relativas al ámbito de la Ley 2/2023. Dicho tratamiento de datos quedará diferenciado de otros tratamientos de datos de la Oficina Municipal contra el Fraude y la Corrupción que estén vinculados a funciones diferentes de las recogidas en la citada Ley.

Se ha dado cumplimiento a esta exigencia, existiendo actualmente dos distintas actividades de tratamiento dadas de alta en el Registro de Actividades de Tratamiento de la Oficina Municipal contra el Fraude y la Corrupción en materia de protección de datos: una, el *Canal Interno de Información*, y otra de *Consultas y Denuncias*.

Respecto a la conservación de datos hay que señalar que una vez concluidas las actuaciones, y en el plazo legalmente establecido, se procede a la supresión de los datos personales contenidos en el expediente incoado como consecuencia de las denuncias recibidas.

## 9.- Formación al personal empleado público sobre el uso del canal

En colaboración con la Escuela de Formación del Ayuntamiento de Madrid, la Oficina Municipal contra el Fraude y la Corrupción organiza e imparte con carácter anual cursos de formación sobre diversas materias relacionadas con los instrumentos de lucha contra el fraude y la corrupción. En estos cursos ocupa un aspecto destacado la formación sobre la existencia, funcionamiento y gestión del canal de la Oficina Municipal contra el Fraude y la Corrupción.

## 10.- Protección denunciantes y personas afectadas

La Ley 2/2023 prevé la protección frente a posibles represalias a todos aquellos informantes que tienen vínculos profesionales o laborales con entidades tanto del sector público como del sector privado, aquellas que ya han finalizado su relación profesional, voluntarios, trabajadores en prácticas o en período de

### Información de Firmantes del Documento



formación, personas que participan en procesos de selección. También se extiende el amparo de la ley a las personas que prestan asistencia a los informantes, a las personas de su entorno que puedan sufrir represalias, así como a las personas jurídicas propiedad del informante, entre otras.

Las medidas de protección y apoyo quedan recogidas en el Título VII de la Ley 2/2023, atribuyéndose la competencia para prestarlas a la Autoridad Independiente de Protección del Informante y, en su caso, a los órganos competentes de las comunidades autónomas.

La garantía de confidencialidad y anonimato de las informaciones constituyen una eficaz garantía de protección para los informantes/denunciantes y personas afectadas.

## 11.- Mecanismos de control

La naturaleza jurídica de la Oficina Municipal contra el Fraude y la Corrupción como un órgano independiente respecto del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Madrid determina que su rendición de cuentas se efectúe ante el Pleno del Ayuntamiento.

Las sesiones plenarias, de acuerdo con el vigente Reglamento Orgánico del Pleno, cuentan con una parte de *información, impulso y control*, de la que forman parte las *comparecencias* del Director de la Oficina Municipal contra el Fraude y la Corrupción. La obligación de estas comparecencias queda establecida en el artículo 37 del Reglamento Orgánico de la Oficina Municipal, en el que se dispone que el titular de la Dirección de la Oficina Municipal contra el Fraude y la Corrupción da cuenta de la actividad de esta Oficina Municipal. De conformidad con este precepto la persona titular de la Dirección de la Oficina Municipal contra el Fraude y la Corrupción deberá comparecer ante el Pleno al menos una vez cada semestre y con ocasión de la presentación de la Memoria anual de actividad. También puede producirse la comparecencia a iniciativa de la propia Dirección de la Oficina Municipal contra el Fraude y la Corrupción cuando el carácter extraordinario o la urgencia de los asuntos así lo requiera, o a instancia de un grupo político municipal o de la quinta parte de los miembros del Pleno.

Por consiguiente, dos veces al año el Director de la Oficina Municipal contra el Fraude y la Corrupción comparece ante el Pleno del Ayuntamiento. Una de esas comparecencias tiene por objeto la presentación de la memoria anual de actividad. Esta memoria habrá de recoger el número y tipo de actuaciones que se hayan realizado en el año anterior, con resumida información de las investigaciones, de los informes de prevención, de la actividad formativa, la liquidación del presupuesto, la situación de su plantilla, y formulará las propuestas y recomendaciones que considere necesarias para mejorar la transparencia en la gestión municipal y garantizar la integridad y rectitud del personal al servicio de la Administración municipal.

Estas comparecencias, así como las memorias anuales están publicadas en la página web de la Oficina Municipal contra el Fraude y la Corrupción.

## 12.- Informes de prevención

En el ejercicio de su actividad la Oficina Municipal contra el Fraude y la Corrupción, a la vista de las informaciones y denuncias presentadas, se detectan áreas o actividades que pueden identificarse como de mayor riesgo de fraude, corrupción, conflictos de intereses o irregularidades administrativas. Por ello, a fin de sensibilizar sobre estos temas, se emiten informes de prevención que son dirigidos a órganos de gestión a fin de que, con carácter general, y en el ámbito de sus competencias, sean tenidos en cuenta,

### Información de Firmantes del Documento



algunos de estos informes contienen recomendaciones. Estos informes preventivos se publican en la página web de la Oficina para una mejor difusión y conocimiento de los empleados públicos.

Desde el inicio de la actividad de esta Oficina Municipal se han emitido un total de 40 informes de prevención sobre distintas materias, entre otras, contratación pública, conflictos de interés, canal interno, concesiones, subvenciones, declaraciones responsables, recursos humanos o tramitación administrativa.

Casa de Cisneros – Plaza de la Villa, 4 28005 MADRID  
T.: +34 915 887 531 – 914 802 604  
oficinacontrafraude@madrid.es

Página 9 de 9

#### Información de Firmantes del Documento



CARLOS GRANADOS PÉREZ - DIRECTOR OFICINA MUNICIPAL CONTRA EL FRAUDE Y LA  
CORRUPCIÓN  
URL de Verificación: [https://servint.madrid.es/VECSV\\_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do](https://servint.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do)

Fecha Firma: 26/03/2026 12:18:56

CSV : CEYG5QN3GZEG3B4G

